

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°241-2025-GM-MDJLBYP

J.L. Bustamante y Rivero, 16 de octubre del 2025

EL INFORME LEGAL N.°349-2025-OGAJ-MDJLBYP, y demás antecedentes que formarán parte de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prevé el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía, política, económica y administrativa en asuntos de su competencia

Que, la Ley N°27444 tiene por finalidad que todos los procedimientos realizados por la Administración Pública protejan y prioricen el "INTERÉS GENERAL" de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, complementariamente el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N°0090-2004-AA/TC, prescribe que, el "INTERÉS PÚBLICO" tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

Que, el artículo 8 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N°27444), señala que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico y que se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda.

Que, el numeral 11.2 del artículo 11, del TUO de la Ley N°27444, refiere que: "La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad".

Que, en concordancia, el numeral 213.2 del artículo 213 de la norma sub examine, declara que: "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el **funcionario jerárquico superior** al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario". (Resaltado nuestro).

Que, respecto al plazo para declarar la nulidad, el numeral 213.3 del artículo 213 del TUO de la Ley N°27444 estipula que: "**La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos (...)**". (Resaltado nuestro).

Que, el artículo 10 del TUO de la Ley N°27444 señala los vicios por los cuales un acto administrativo puede declararse nulo, siendo los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma".

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 142 del TUO de la Ley N° 27 444, los plazos se entienden como máximos y obligan por igual a la administración y a los administrados; asimismo, según lo establecido por los artículos 147 y 151, el plazo contenido en la ley de 15 días hábiles es perentorio e improrrogable y su vencimiento tiene como efecto el decaimiento del derecho.

Que, mediante Trámite con N° de Exp.16036-2025, de fecha 25 de julio del 2025, el administrado Carlos Rafael Justo Oviedo, en representación de CJ Constructores Abogados S.A.C., interpone recurso de apelación en contra de la Resolución de Gerencia N°164-2025-GDU-02, de fecha 2 de julio del 2025.

Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N°181-2025-GM-MDJLBYR, de fecha 21 de agosto del 2025, se dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **FUNDADO** el presente recurso de APELACION interpuesto por el administrado Carlos Rafael Justo Oviedo en representación de CJ CONSTRUCTORES ABOGADOS S.A.C., signado con Expediente N° 16036-2025, de fecha 25 de Julio del 2025, contra la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 164-2025- GDU-MDJLBYR, del 01 de JULIO del 2025, por los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, en aplicación del artículo 228 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

ARTÍCULO TERCERO: REMITASE los actuados a la Gerencia De Desarrollo Urbano, para su cumplimiento de acuerdo a ley y a las consideraciones antes expuestas.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a la administrado CARLOS RAFAEL JUSTO OVIEDO en representación de CU CONSTRUCTORES ABOGADOS S.A.C., en la Av. Bolognesi N°501, Interior 8, Distrito de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa.

Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 203-2025-GM-MDJLBYR de fecha 12 de setiembre del 2025 se dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR el error material contenido en el considerando décimo de la parte considerativa de la Resolución de Gerencia Municipal N.° 181-2025-GM-MDJLBYR, de fecha 21 de agosto de 2025.

Que, del análisis integral del expediente administrativo y de las resoluciones emitidas por el Gerente Municipal, así como de los informes emitidos por la Subgerencia de Atención de Inversión Privada, se advierte que el administrado presentó su recurso de apelación fuera del plazo legalmente establecido.

Que, conforme al artículo 207° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, el plazo para la interposición de recursos administrativos es de quince (15) días hábiles contados desde la notificación del acto impugnado. En el presente caso, la Resolución de Gerencia N°164-2025-GDU-MDJLBYR fue notificada el 2 de julio de 2025, por lo que el término venció el 24 de julio del mismo año, siendo el recurso interpuesto el 25 de julio de 2025, es decir, fuera del plazo perentorio previsto por ley.

Que, a partir de esta verificación, se concluye que el recurso devino en extemporáneo, generando la improcedencia automática del trámite impugnatorio. No obstante, mediante las Resoluciones de Gerencia Municipal N°181-2025-GM-MDJLBYR y N°203-2025-GM-MDJLBYR, se emitieron pronunciamientos posteriores sobre dicho recurso, lo que constituye una contravención al principio de legalidad y un vicio de nulidad conforme al artículo 10° del TUO de la Ley N.° 27444.

Que, dicha norma dispone que un acto administrativo será nulo cuando contraviene la ley o presenta omisión de requisitos esenciales de validez. En este caso, las resoluciones mencionadas se emitieron sobre un recurso interpuesto fuera del plazo legal, afectando el requisito de validez temporal y el principio de juridicidad, pues el procedimiento debía haberse declarado concluido por caducidad de la instancia. Al haberse omitido esta verificación en su momento, las resoluciones resultan viciadas de nulidad al haberse dictado contraviniendo una norma imperativa de carácter procedimental.

Que, de acuerdo al Informe Legal N.° 349-2025, se declare la nulidad de la Resolución de Gerencia N°181-2025-GM-MDJLBYR, de fecha 21 de agosto de 2025, y como consecuencia, la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N°203-2025-GM-MDJLBYR, de fecha 12 de setiembre de 2025, por encontrarse incursas en causal de nulidad prevista en los numerales 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N°27444, en razón de haber contravenido la ley y omitido un requisito esencial de validez; en aplicación del principio de legalidad, seguridad jurídica y debido procedimiento, los efectos de dichas resoluciones deben quedar sin efecto, restableciendo la validez del procedimiento original y la firmeza de la Resolución Inicial N°164-2025-GDU-MDJLBYR, que mantiene plena eficacia administrativa.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y de acuerdo al Informe Legal N° 349-2025-GAJ-MDJLBYR emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 181-2025-GM-MDJLBYR del 21 de agosto de 2025 y como consecuencia la nulidad de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 203-2025-GM-MDJLBYR del 12 de setiembre de 2025, por encontrarse incursas en causal de nulidad prevista en el numeral 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, en tanto fueron emitidas contraviniendo las normas procedimentales que regulan los plazos de impugnación (artículo 207 del TUO de la Ley 27444) y omitiendo un requisito esencial de validez temporal del acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR IMPROCEDENTE por **EXTEMPORÁNEO** el RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 164-2025-GDU-MDJLBYR, del 01 de JULIO del 2025, interpuesto por el administrado, mediante trámite con N° de Exp. 16036-2025, de fecha 25 de JULIO del 2025, por las consideraciones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO TERCERO. - ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR por AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, de conformidad con el literal d) del artículo 228 del T.U.O. de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFIQUESE la presente resolución a la administrado CARLOS RAFAEL JUSTO OVIEDO en representación de CJ CONSTRUCTORES ABOGADOS S.A.C., en la Av. Bolognesi N° 501, Interior 8, Distrito de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa.

ARTÍCULO QUINTO. - REMITASE los actuados a Gerencia de Desarrollo Urbano, ello de acuerdo a ley y a las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Mg. Abg. Renato Paredes Velazco
GERENTE MUNICIPAL

c: Archivo
OGAJ
GDU
OTIYC

COD: 563411-555523